MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3609 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y JUAN CARLOS RIOS AGUDELO

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia Q, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. **4.470.927** de Neira Caldas, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en calidad de SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del DIA 01 de ENERO de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. 5 del 01 de Enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y modificatorios con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del once (11) de Enero de dos mil Veinticuatro 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra: **JUAN CARLOS RIOS AGUDELO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.736.890 de Armenia Q. quien para efectos del presente modificatorio se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio número 001 al Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 3609 de 2023, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Quindío suscribió el 18 de julio de 2023 con el señor **JUAN CARLOS RIOS AGUDELO**, el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3609 de 2023, cuyo objeto es "*SPGR 9223 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA SUPERVISIÓN TÉCNICA AL PROYECTO DE "MODERNIZACION DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO*" con fecha de inicio 24 de julio de 2023 y fecha de finalización el día 23 de febrero de 2025. **2.** Que el Departamento del Quindío suscribió

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

contrato de obra para el desarrollo del PROYECTO DE MODERNIZACION DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO. **3.** Que, para el desarrollo del mencionado proyecto, se determinó la necesidad de adelantar proceso de consultoría que garantizara la selección de contratista que realizara el seguimiento y control a través de interventoría técnica**. 4.** Que es deber de la Gobernación del Quindío de velar por el adecuado seguimiento del desarrollo del proyecto y velar por la correcta inversión del erario público destinado para tal fin. **5.** Que el valor inicial al contrato de acuerdo con la ***CLÁUSULA TERCERA*** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3609 de 2023, se determinó en: "***CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO****: El valor del presente contrato asciende a la suma de* ***CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($104.500.000) M/CTE****."* **3.** Que el plazo de ejecución inicial de acuerdo con la ***CLÁUSULA CUARTA*** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3609 de 2023, se determinó en: "***CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del contrato será de diecinueve (19) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (…)"* **4.** Que en el desarrollo de la ejecución del contrato de obra del proyecto sub-examine, se determinó la necesidad de suspender la ejecución contractual, entre otras razones se expone lo siguiente:*"(…)*

A. Es preciso que, para la ejecución del contrato, se cuente con los diseños completos, firmados y acompañados con las cartas de responsabilidad y documentos de los diseñadores. Así mismos para garantizar la funcionabilidad en la etapa de operación del proyecto, las viabilidades emanadas por el Ministerio de Salud y la Curaduría. Ante esta necesidad el contratista de obra solícita "…se disponga de todos los diseños completos…" cursiva y subrayado fuera de texto, para lo cual se define lo siguiente por componente:

DESCRIPCIÓN	CRITERIO DE VALIDACIÓN:	EVIDENCIA:
Diseño Gases Especiales	Aceptación y firma de los cambios por parte del Consorcio Santo Tomás, el cual debe tramitar la entidad contratante	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas
Diseño Redes Hidrosanitarias	Aceptación y firma de los cambios por parte del Consorcio Santo Tomás, el cual debe tramitar la entidad contratante	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas
Diseño Red Contra Incendios	Aceptación y firma de los cambios por parte del Consorcio Santo Tomás, el cual debe tramitar la entidad contratante	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas
Diseño Sistema de Tratamiento de Aguas residuales	Asignación recursos para la elaboración de Ajustes y/o Actualización y/o complementación de Diseños a cargo del Contratista y la entidad Contratante	Pactación Actividad elaboración de Ajustes y/o Actualización y/o complementación de Diseños
Diseño Redes Eléctricas	Aceptación y firma de los cambios en la acometida general y definición preliminar de acometidas del mobiliario especializado para presentación del proyecto ante la EDEQ por parte del Consorcio Santo Tomás	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas
Diseño Iluminación	Entrega del nuevo diseño de iluminación a cargo del Consorcio santo Tomás	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas
Diseño Cubierta y cambios de fachada	Aprobación de la curaduría del Diseño presentado por el Contratista de Obra a cargo de la entidad	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas por el contratista de obra
Diseño Ascensor	Entrega de diseños estructurales para soporte del ascensor por parte del contratista de obra	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas
Diseño Arquitectónico	Aceptación y firma de los cambios por parte del Consorcio Santo Tomás, el cual debe tramitar la entidad contratante	Planos, memorias de diseño y cartas de responsabilidad firmadas

B. El Contratista de Obra debe realizar la entrega del ajuste del desglose de los precios unitarios de los capítulos que presentó en su oferta de forma global, cumpliendo con lo establecido contractualmente, esto sin sobrepasar los precios unitarios del presupuesto oficial y manteniendo el valor de lo ofertado en el proceso licitatorio, para cada uno de los capítulos abajo relacionados:

➢ *Instalaciones Hidrosanitarias, Gas e Incendio (95 Actividades)*

➢ *Instalaciones Eléctricas Voz y Datos (244 Actividades)*

➢ *Aparatos Sanitarios, Suministro e Instalación (23 Actividades)*

➢ *Equipos Mecánicos (23 Actividades)*

➢ *Carpintería en aluminio (41 Actividades)*

➢ *Seguridad y Control (47 Actividades)*

➢ *Sistema Gases (10 Actividades)*

➢ *Sistema Tratamiento Aguas Residuales (61 Actividades)" (…)*

5. Que contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la supervisión del proyecto, fue concebido precisamente para el acompañamiento en el seguimiento y control de las actividades de obra que comprenden la ejecución contractual y, a la fecha dicha ejecución se encuentra suspendida hasta tanto se superen todos los motivos que generaron su suspensión. ***6.*** Que, para el caso de la prestación de servicios del profesional de apoyo de la supervisión técnica del proyecto, se consideró necesario continuar con la ejecución de las actividades, en virtud a la revisión y acompañamiento de los diferentes comités y mesas de obra para los ajustes tendientes a permitir y garantizar la consecución del mencionado proyecto. **7.** Conforme a lo anterior y dando claridad que a la fecha el Contrato De PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3609 de 2023 se encuentra vigente en su plazo de ejecución, se solicita PRORROGAR el plazo de ejecución del referido contrato por un termino de TRES (3) meses, esto es desde el veinticuatro (24) de febrero de 2025 y ADICIONAR al valor inicial del contrato un valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000 M/CTE), haciendo claridad que con el valor adicionado no se supera el 50% del presupuesto inicialmente pactado.[2] **8.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación[3] y lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto[4], se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1353 del 21 de febrero de 2025** correspondiente al rubro **06-3.2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023.00363.0002-70** denominado **"Modernización del laboratorio de salud pública Departamental Quindío"** por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000 M/CTE)**, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **9.** Que el contrato actualmente se encuentra en ejecución. **10.** Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**. 11.** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**. 12.** Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 3609 de 2023, que son excepcionales y están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentados y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer**. 13.** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 3609 de 2023, de conformidad con las siguientes cláusulas**: CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la ***CLÁUSULA TERCERA***. ***VALOR Y FORMA DE PAGO***, en el sentido de adicionar la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000 M/CTE)** quedando un valor final del contrato por valor de **CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($121.000.000) M/CTE**. Y su forma de

[2] Estatuto General de la Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Articulo 40 inciso 2 parágrafo *"(…) los contratos no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (…)*

[3] *Ley 80 de 1993 Articulo 25 Principio de Economía – Numeral 6 6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.*

[4] *Decreto Ley 111 de 1996 Articulo 71 Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. (…)*

pago, la cual quedará de la siguiente manera: "*El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante VENTIDOS (22) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de* ***CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)****. incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades realizadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, suscrito por el supervisor del contrato en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.* **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la ***CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN*****,** en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado por el termino de TRES (3) MESES MAS, contados a partir del veinticuatro (24) de febrero hasta el veintitrés (23) de mayo de 2025, quedando con un plazo de ejecución final de veintidós (22) meses. **CLAUSULA TERCERA:** Modificar la ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL*****,** adicionando la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1353** del 21 de febrero de 2025 correspondiente al rubro 06-3.2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023.00363.0002-70 denominado "Modernización del laboratorio de salud pública Departamental Quindío" por valor de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($16.500.000 M/CTE)**, expedido por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío. **CLAUSULA CUARTA**. Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. 3609 de 2023, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna, se firma en Armenia Quindío.

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío
Contratante

JUAN CARLOS RIOS AGUDELO
Contratista

Proyectó: Juan Felipe Suarez Suarez – Abogado Contratista SAID
Reviso: Natalia Giraldo Cuervo - Directora Administrativa Jurídica SAID
Aprobó: Rubén Darío Castillo Escobar – Secretario de aguas e infraestructura